

REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que “la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”.

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico, señala que la homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Que, el literal (b) del artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico establece que la validación de conocimientos de una carrera o programa se hará a través de una evaluación teórica-práctica establecida por la IES, haciendo énfasis en la obligatoriedad de este procedimiento para la validación de conocimientos de tercer nivel.

Que, el literal (c) del artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico señala que la validación de las trayectorias profesionales “consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondiente a: 1. Una carrera del tercer nivel: técnico, tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes; 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano”.

Que, los “Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización” expedido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior el 13 de febrero de 2019, en el acápite “Personas que podrán acceder a un Programa de Profesionalización”, señala que “las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán implementar programas de profesionalización dirigidos a personas que cuenten con un título de bachiller y tendientes a la obtención de un título de tercer nivel”.

Que, los “Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización” expedido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en el acápite “Procedimiento de Aprobación de Programas de Profesionalización”, señala que “corresponde al órgano colegiado académico superior de las instituciones de educación superior la autorización para la implementación de estos programas. El órgano colegiado académico superior determinará el tiempo de duración de los programas de profesionalización. El tiempo de duración será calculado en función de períodos académicos”.

Que, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 44 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, resuelve expedir:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Artículo 1. Definiciones generales: Los “Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización”, expedido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior el 13 de febrero de 2019, señala las siguientes definiciones generales:

Homologación: “Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos; de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o reconocimiento de trayectorias profesionales”.

Programa de profesionalización (PP): “Son planes de perfeccionamiento profesional dirigidos a personas que cuentan con un título de bachiller y tendientes a la obtención de un título de tercer nivel. Los programas de profesionalización requerirán de un proceso de homologación o trayectorias profesionales”.

Registro: “Es el procedimiento de consignación de la información de las y los aspirantes que hayan accedido a un programa de profesionalización”.

Artículo 2. Entidad ejecutora: El Programa de Profesionalización por Validación de conocimientos y Validación por ejercicio profesional, será ejecutado por las Facultades y Carreras de la Universidad Estatal de Bolívar en coordinación con el Departamento de Gestión Académica y Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo reformado en sesión ordinaria (011), de fecha 1 diciembre, 2022.

Artículo 3. Procedimiento de homologación: Para el procedimiento de homologación se considera los “Lineamientos para la implementación de programas de profesionalización”, expedido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, señala que la institución de educación superior realizará la homologación de los estudios o trayectorias profesionales de los aspirantes, según lo dispuesto en los artículos 83, 84 del Reglamento de Régimen Académico Codificado (2022) y normativa interna vigente de la Universidad.

Artículo 4. Ámbito de aplicación: La Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de su autonomía responsable podrá implementar programas de profesionalización en carreras vigentes excepto en los campos de la salud; y, estará dirigido a personas que cuentan con un título de bachiller y tendientes a la obtención de un título de tercer nivel en coordinación con las entidades y carteras del Estado mediante acuerdos o convenios.

Artículo 5.- Inhabilitación: Será motivo de inhabilitación para acceder a un programa de profesionalización, los aspirantes que incurran en una de las siguientes causales:

- a) Los aspirantes que tengan un título de tercer nivel de grado, o que actualmente se encuentren cursando un programa de tercer nivel en cualquiera de las Universidades del país, no podrán cursar esta licenciatura.
- b) Los aspirantes que no cuenten con el beneficio de gratuidad en los registros administrativos de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

Artículo 6. Carreras que se pueden implementar a través del programa de profesionalización: La Universidad Estatal de Bolívar “desarrollará programas únicamente en carreras vigentes, aprobadas por el Consejo de Educación Superior y que constan en el “Sistema Nacional de Información de la

Educación Superior del Ecuador”. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Artículo 7. Oferta de cupos: La oferta de cupos para programas de profesionalización será determinada por la Universidad Estatal de Bolívar en función de la demanda; y, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la implementación de programas de profesionalización expedido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

Artículo 8. Tiempo de duración del programa de profesionalización: El tiempo de duración del programa de profesionalización en una carrera determinada, es el siguiente:

- a) Para aspirantes con título de bachiller, 4 periodos académicos ordinarios.
- b) Para aspirantes con título de técnico, tecnólogo o su equivalente, será de tres periodos académicos ordinarios.

Artículo 9. Información sobre la implementación del programa: El Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, informará a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior sobre la implementación de carreras con la modalidad de profesionalización previo a su implementación, en la que se incluirá: la planificación académica, el cronograma, los requisitos que deberán acreditar los aspirantes, el tiempo de duración y convenios que se hayan suscrito para el efecto.

Artículo 10. Convocatoria del programa de profesionalización: La convocatoria para el acceso a las carreras que se oferten bajo la modalidad de profesionalización, se harán a través de los canales oficiales de comunicación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 11. Inscripción al programa de profesionalización: Pueden inscribirse al programa de profesionalización, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Para aspirantes con título de bachiller: Certificado laboral que acredite experiencia de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación y que podrá ser verificada con contratos y/o nombramientos, mecanizado del IES, declaración juramentada.
- Para aspirantes con título de técnico o tecnólogo: Copia del título respectivo, certificado laboral que acredite experiencia de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación en el ámbito de la carrera a homologar.
- Partida de nacimiento
- Título de bachiller original o copia certificada y/o notariada.
- Acta de grado original y refrendada, o copia certificada.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Registro del título de bachiller en el Ministerio de Educación
- Certificado médico emitido por el Departamento de Bienestar Universitario
- Foto tamaño Carnet
- Certificado de 240 horas de educación continua, emitido por una institución de educación superior, realizado durante los últimos 5 años.
- Oficio del postulante solicitando el ingreso al programa de profesionalización.

Artículo 12.- Número de aspirantes. – Para la apertura y funcionamiento del programa de profesionalización en cualquiera de las carreras ofertadas por la Universidad, será de un mínimo de 25 (Veinte y cinco) aspirantes por cohorte.

Artículo 13. Etapa de selección de aspirantes: La Universidad Estatal de Bolívar, seleccionará a los aspirantes que accederán al programa de profesionalización conforme al cumplimiento de requisitos y serán notificados sobre su admisión.

Artículo 14. Impugnación: Los aspirantes que no sean declarados aptos tendrán 10 días calendario para impugnar el resultado ante el Vicerrectorado Académico, presentando documentos originales y copias debidamente notariadas que demuestren que el aspirante cumple con los requisitos establecidos para la inscripción en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 15. Estudiantes de profesionalización: Los aspirantes que accedan al Programa de profesionalización, no requerirán rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior o de similar denominación, en concordancia con lo señalado en el literal 10.4 de los “Lineamientos para la implementación de programas de profesionalización”, expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior.

Artículo 16. Gratuidad: Para los programas de profesionalización mediante Validación por ejercicio profesional y Validación de Conocimientos no contempla rubros de gratuidad de la Educación Superior, lo que implica que el participante deberá autofinanciar sus estudios, mismos que servirán para cubrir los gastos académicos, administrativos y técnicos que demanda este programa especial.

Artículo 17. Matrícula: El estudiante admitido en el programa, deberá matricularse en la carrera objeto de la profesionalización, en el ciclo que le corresponda como resultado del informe técnico de **Validación por ejercicio profesional, lo que le acreditará continuar sus estudios regulares de la malla curricular** vigente para la validación de conocimientos.

Artículo 18. Registro de cupos: Vicerrectorado Académico dentro de los 10 días posteriores a la terminación de la matrícula, reportará a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el listado de los aspirantes que hayan sido matriculados al programa de profesionalización, para el registro de cupos pertinente.

Artículo 19. Gestión del programa de profesionalización: El programa de profesionalización utilizará como procedimiento la **Validación por ejercicio profesional** y la validación de conocimientos, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente.

Para garantizar un adecuado desarrollo del programa de profesionalización, se establecen los siguientes mecanismos de gestión:

Comisión Académica de la Universidad: Son atribuciones de esta Comisión:

- a) Someter a la aprobación el programa de profesionalización en una carrera de las diferentes Facultades de la Universidad en las instancias de Consejo Universitario;
- b) Conocer los informes académicos del proceso de profesionalización; y
- c) Demás acciones y resoluciones que viabilicen la gestión académica del programa.

Consejo Directivo de Facultad: Son atribuciones de este Consejo:

- a) Aprobar la planificación académica del programa de profesionalización
- b) Aprobar los informes técnicos de Validación por ejercicio profesional y Validación de conocimientos.
- c) Conocer y autorizar el registro de calificaciones resultado de los procesos Validación de conocimientos.

Coordinación de Carrera: Son atribuciones de esta Coordinación:

- a) Conocer y resolver asuntos relacionados con el programa de profesionalización que se desarrollan en la Carrera.
- b) Conocer y validar los informes de estudio de validación por ejercicio profesional y validación de conocimientos.

- c) Receptar las calificaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento para homologación y elevar a conocimiento de Consejo Directivo de Facultad.
- d) Emitir certificados de asistencias y documentación requeridos por los estudiantes del programa.

Artículo 20. Validación por ejercicio profesional: La Validación por ejercicio consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de la Universidad. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 21. Del registro de calificaciones de las asignaturas por ejercicio profesional y validación de conocimientos: Para consignar las calificaciones se establece el siguiente criterio:

- a) En las asignaturas que cumplan con los requisitos establecidos en el proceso de Validación por ejercicio profesional, se consignará la calificación de 10 para la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes; y, con el comentario “Aprobado” en el expediente académico de cada estudiante.
- b) Para las calificaciones del proceso de validación de conocimientos se aplicará lo que determina el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 21. Actividades de refuerzo académico: Con la finalidad de garantizar el aprendizaje y éxito en la validación de conocimientos, la Universidad desarrollará un proceso de enseñanza aprendizaje o refuerzo académico de cada una de las asignaturas durante cada periodo académico ordinario (PAO), mediante la modalidad de estudios on-line, con una metodología de aprendizaje centrada en el estudiante, para aquello se desarrollará encuentros académicos semanales asistidos de manera sincrónica, mediados por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje. Las actividades de aprendizaje para esta modalidad se organizan, con horas de Aprendizaje en contacto con el docente, Aprendizaje autónomo y Aprendizaje práctico-experimental, que garantizan el logro de los objetivos y perfil de egreso de la carrera.

Artículo 22. Validación de conocimientos: El estudiante a través de validación de conocimientos debe homologar las asignaturas de la malla curricular correspondientes a los ciclos que no fueron validados por la **Validación por ejercicio profesional**, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para homologar cada una de las asignaturas de la malla curricular mediante la validación de conocimientos, el estudiante deberá aprobar los componentes de la evaluación formativa y sumativa de los aprendizajes establecidos en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar.
- b) En el caso de que un estudiante desee rendir directamente el examen de validación de conocimientos, se sujetará a una evaluación teórica- práctica que medirá los resultados de aprendizaje alcanzados en la asignatura, para lo cual su nota mínima de aprobación será 7/10.

Artículo 23. Aprendizaje de una segunda lengua: El artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico, señala que el aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.

En cumplimiento a este requisito, los estudiantes deberán presentar un certificado de suficiencia de una lengua extranjera de al menos el nivel B1 validado u otorgado por una Institución de Educación Superior.

En el caso, de los estudiantes de la carrera de educación intercultural bilingüe, será requisito de titulación aprobar una segunda lengua ancestral que está incluida en los respectivos proyectos de carrera o programas.

Artículo 25. Unidad de Integración Curricular: La aprobación de la Unidad de Integración Curricular se la hará a través de un examen de carácter complejo, en el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su experiencia y trayectoria profesional que se homologan en este programa de profesionalización, previo al cumplimiento de requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico (CES, 2022). La calificación mínima de aprobación será de 7/10.

La Planificación de la Unidad de Integración Curricular deberá ser propuesto por la Coordinación de la carrera en coordinación con el Programa de Profesionalización y elevado para su aprobación a Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

Artículo 26. Asentar nota del examen complejo: Para consignar las calificaciones resultado del examen complejo el Coordinador del Programa de Profesionalización dará a conocer al Director de la Carrera correspondiente, el expediente de cada uno de los estudiantes con la nota respectiva, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 literales b, d y g de este reglamento se proceda a certificar, verificar y asentar las calificaciones de cada estudiante en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad.

Artículo 27. Emisión de título: Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera y en el reglamento de este programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico.

Vicerrectorado Académico en concordancia con lo señalado en los “Lineamientos para la implementación de programas de profesionalización”, expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior en el literal 10.5 “ajustará la normativa interna de registro de títulos a los presentes lineamientos, e incorporará en su registro el expediente de homologación de los aspirantes que hayan formado parte de un programa de profesionalización”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se aplicarán los formatos e instrumentos académicos establecidos por la Universidad, al igual que las herramientas tecnológicas, la plataforma virtual y el sistema SIANET de acuerdo a los procedimientos de homologación a través de **Validación por ejercicio profesional**.

SEGUNDA. Los estudiantes que hayan optado por el examen de validación de conocimientos de las asignaturas y que no obtuvieron la nota mínima de 7/10 en la “evaluación teórica-práctica” o en el “examen complejo” para la titulación tendrán una única oportunidad de rendir un examen de gracia 15 días después de haberse presentado a la evaluación respectiva.

TERCERA. Los estudiantes que reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes pierde automáticamente su proceso de profesionalización.

- CUARTA.** El Vicerrectorado Académico una vez que las carreras objeto de profesionalización culminen su programación, remitirá a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior los resultados finales obtenidos.
- QUINTA.** Los requisitos de Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad serán convalidados con la experiencia profesional de al menos 5 años en el campo del conocimiento de la carrera y con un curso de educación continua de 240 horas respectivamente y con una calificación de 10.
- SEXTA.** Para la gestión del programa de profesionalización, se presentará un plan académico, administrativo y financiero para su operativización e implementación.
- SÉPTIMA.** La aplicación de esta normativa se extiende también a los estudiantes de la primera cohorte del programa de profesionalización y posteriores cohortes de estudios en los programas de profesionalización.
- OCTAVA.** En todo lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Académica de la Universidad, en aplicación a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. la presente Reforma al Reglamento del Programa de Profesionalización por Validación por Ejercicio Profesional y Validación de Conocimientos de la Universidad Estatal de Bolívar, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, la Reforma al Reglamento del Programa de Profesionalización por Validación por Ejercicio Profesional y Validación de Conocimientos de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 011-2022, de fecha 1 de diciembre del 2022.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN POR VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Guaranda 1 de diciembre, 2022

